



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.49 FRACCIÓN IX Y 3.50 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y;**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad para que las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos y señala la obligación para cada Estado, a fin que dentro de su territorio determine cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, tiene por objeto formar músicos de alto nivel de especialización para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores, críticos y educadores que proyecten la calidad musical mexiquense; asimismo, expedirá constancias, reglamentos académicos, diplomas, certificados, títulos o grados que avalen los estudios que en él se impartan.

Que por el Artículo 18 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura de fecha 2 de julio de 2002 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", confiere facultades a la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México para impartir educación musical en sus diversas modalidades, conforme a la normatividad establecida.

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, tiene entre sus objetivos, la formación con alto tipo de especialización de concertistas, ejecutantes, compositores, lauderos (luthiers) y cantantes; y profesores en educación musical en sus diferentes modalidades.

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, como Institución pública que forma parte del Sistema Educativo Nacional, con registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, apega sus criterios para la expedición de títulos académicos a lo previsto por la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Que la obtención del título profesional, reviste una importancia trascendental para el alumno que ha acreditado, a entera satisfacción, el cumplimiento de los requisitos académicos previstos en los planes y programas de estudio vigentes en el Conservatorio de Música del Estado de México, así como por la prestación del servicio social obligatorio.

Que es necesaria la creación de un nuevo Reglamento de Titulación de Estudios Superiores del Conservatorio de Música del Estado de México en virtud de que los requerimientos y perfiles de egreso actuales de las tres carreras de Licenciatura que se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México deben ser evaluadas mediante la aplicación de un solo examen por especialidad y no conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes Profesionales para obtener el título de Licenciado en los Estudios de Instrumentista Musical y Composición Musical que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de junio 1996.



Que para cumplir lo anterior, resulta imprescindible establecer las normas que regulen de manera clara y pertinente los requisitos, las formas y las opciones bajo las cuales los estudiantes estarán en posibilidad de obtener el título que legitime su ejercicio profesional y la posterior expedición de la cédula con efectos de patente.

Que el Consejo académico de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, ha tenido a bien analizar y aprobar previamente, las disposiciones del presente Reglamento toda vez que norma una materia eminentemente académica, relativa a los exámenes profesionales para obtener el título de Instrumentista Musical en sus diversas modalidades, de Composición Musical y de Educación Musical.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los exámenes profesionales de los pasantes del Nivel Superior del Conservatorio de Música del Estado de México para obtener el título de Licenciado en los estudios de Instrumentista Musical, Composición Musical o Educación Musical que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones establecidas en este Reglamento, son de observancia obligatoria para los pasantes y personal del Conservatorio de Música del Estado de México, involucrados en el proceso de titulación.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Alumno:** El educando inscrito en alguna de las carreras que se imparten en el Conservatorio;
- b) **Conservatorio:** El Conservatorio de Música del Estado de México;
- c) **Coordinador:** Al Coordinador de Licenciaturas del Conservatorio;
- d) **Director:** Al Director del Conservatorio;
- e) **Pasante:** Al alumno egresado que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- f) **Examen profesional:** Al examen que habrá de presentar el sustentante en el que se evaluarán sus capacidades musicales y profesionales;
- g) **Licenciatura en Composición Musical:** Carrera profesional que se cursa después del Bachillerato y de la Carrera Técnico Instrumentista y tiene como finalidad desarrollar las capacidades creadoras del alumno a partir de la reestructuración de ejercicios basados en estilos y épocas de la historia, así como la composición de obras musicales para diversas combinaciones instrumentales.
- h) **Licenciatura en Educación Musical:** Carrera profesional que se cursa después del Bachillerato y tiene como finalidad formar profesionales que posean una sólida preparación musical y pedagógica, así como actitudes reflexivas, críticas y creativas, que mediante una adecuada práctica musical y docente articulen la educación



- musical con las demás áreas del conocimiento, coadyuvando a la difusión, preservación y enriquecimiento de los valores culturales.
- i) **Licenciatura en Instrumentista Musical:** Carrera profesional en instrumento musical que se cursa después del Bachillerato y de la Carrera Técnico Instrumentista de la misma especialidad y tiene como finalidad la preparación teórica y práctica en la ejecución de alguno de los siguientes instrumentos: piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, guitarra, fagot, oboe, flauta, clarinete, corno francés, trompeta, trombón, percusiones y canto.
  - j) **Subdirector:** Al Subdirector Académico del Conservatorio;
  - k) **Sustentante:** Al pasante que pretenda acreditar su examen profesional para obtener el título profesional correspondiente **Título:** Al documento que expide el Director del Conservatorio, así como el Director General de Educación Superior de la Secretaría de Educación, a quienes hayan cubierto el cien por ciento de los créditos del programa de estudios respectivo, cumplido los requisitos administrativos establecidos para ello, así como haber sido aprobado en el examen profesional correspondiente;

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Director del Conservatorio de Música del Estado de México, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** En los estudios de tipo superior, el título correspondiente se expedirá a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, cumplido el servicio social y aprobado el examen profesional.

**ARTÍCULO 6.** Los pasantes del Conservatorio, podrán obtener título profesional y registrarlo ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en su caso obtener la cédula profesional correspondiente, para ejercer actividades productivas y/o servicios relativos a su carrera.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL EXAMEN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 7.** El examen profesional es el acto solemne por medio del cual el Estado, representado por los integrantes del jurado, presencia, discierne y evalúa los conocimientos, habilidades y técnicas de ejecución del sustentante, para constatar y justificar su merecimiento a un título profesional.

**ARTÍCULO 8.** El examen profesional tendrá por objeto: valorar en conjunto los conocimientos musicales del sustentante según la carrera de que se trate y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

**ARTÍCULO 9.** El examen profesional consistirá en:

- I. Los pasantes de la Licenciatura en Instrumentista Musical deberán presentar un Concierto Público ante el Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado.

- II. Los pasantes de la Licenciatura en Composición Musical deberán presentar un Concierto con obras propias ante Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado.

Los pasantes de la Licenciatura en Educación Musical deberán presentar un trabajo escrito, de cuando menos 60 cuartillas y defenderlo ante el jurado.

**ARTÍCULO 10.** Los pasantes de la Licenciatura en Instrumentista Musical en cualquiera de sus variantes que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, deberán acudir a la Subdirección Académica del Conservatorio de Música y presentar el programa de concierto autorizado por el maestro de instrumento, por el jefe del área de especialización correspondiente y solicitar su registro.

**ARTÍCULO 11.** Los pasantes de la Licenciatura en Composición Musical que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, deberán acudir a la Subdirección Académica del Conservatorio de Música y presentar el programa de concierto autorizado por el su maestro de composición y por el jefe del área de especialización correspondiente y solicitar su registro.

**ARTÍCULO 12.** Los pasantes de las licenciaturas de Instrumentista Musical y Composición Musical contarán con un plazo máximo e improrrogable de seis meses, para presentar la autorización del programa de concierto, contados a la fecha de egreso.

**ARTÍCULO 13.** Los pasantes de la Licenciatura en Educación Musical que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, deberán acudir a la Subdirección Académica del Conservatorio de Música, presentar su protocolo de investigación aprobado por su asesor y solicitar su registro, sobre cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Tesis.
- II. Trabajo de investigación.
- III. Tesina.
- IV. Memoria.

**ARTÍCULO 14.** La tesis, será una disertación escrita e inédita, en la que el sustentante exponga razonadamente el análisis y/o solución de un problema musical, la aportación de nuevos enfoques de un tema correspondiente a cualquiera de las áreas de estudio de la Licenciatura cursada, o sobre el proceso cultural de la música, en sus aspectos filosóficos, culturales, técnicos y su relación histórica.

**ARTÍCULO 15.** El trabajo de investigación, consistirá en un estudio sistemático, en donde se expondrá el criterio o posición determinada frente a la consecución de los estudios de una rama específica de la música, que representará el resultado de un proceso racional y lógico que eslabone cada uno de los pasos de éste, hacia una conclusión basada en pruebas, que sirvan de sustento válido frente a un problema musical.

**ARTÍCULO 16.** La tesina consistirá en el estudio y exposición de un tema específico relacionado a la educación musical.

**ARTÍCULO 17.** La memoria será un informe descriptivo que comprenderá las actividades musicales desarrolladas por el aspirante durante un año de ejercicio profesional, con la correspondiente



comprobación documental y los avales respectivos. Incluirá al final, conclusiones generales, propuestas y/o alternativas de solución a la problemática detectada.

**ARTÍCULO 18.** Los integrantes del jurado deberán examinar y analizar, en su integridad la preparación del sustentante y retomar cualquier aspecto de su contenido y ejecución, para hacer sus planteamientos.

**ARTÍCULO 19.** Concluido el examen profesional, el Presidente del Jurado declarará un receso para que sus integrantes procedan a deliberar y emitir el voto respectivo.

**ARTÍCULO 20.** El veredicto del examen será por parte de los integrantes del Jurado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.** El jurado podrá consultar el expediente del sustentante para que el veredicto final contenga mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO 22.** El veredicto que emita el jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas de evaluación siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad, con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad, con felicitación especial del jurado;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado por mayoría; y
- V. Aplazado.

**ARTÍCULO 23.** La aprobación por unanimidad, con mención honorífica, se otorgará al sustentante que :

- I. Haya sido aprobado por todos los integrantes del Jurado y,
- II. Haber sido regular en la totalidad de sus estudios, obteniendo un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.0 en una escala de 1 a 10; presentando una excelente ejecución de un concierto o trabajo y exposición oral a juicio del Jurado.

**ARTÍCULO 24.** La aprobación por unanimidad, con felicitación especial del Jurado, se otorgará al sustentante que:

- I. Haya sido aprobado por todos los integrantes del Jurado y
- II. Haber sido regular en la totalidad de sus estudios, obteniendo un promedio general de aprovechamiento mínimo de 8.5 a 8.9, en una escala de 1 a 10; presentando una excelente ejecución de un concierto o trabajo y exposición oral a juicio del Jurado.

**ARTÍCULO 25.** La aprobación por unanimidad, se otorgará al sustentante que presente la ejecución de un concierto o un trabajo y exposición oral, y obtenga el voto aprobatorio de todos los integrantes del Jurado.

**ARTÍCULO 26.** La aprobación por mayoría se otorgará al sustentante que presente la ejecución de un concierto o un trabajo y exposición oral, y obtenga el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Jurado.

**ARTÍCULO 27.** Aplazado será cuando el sustentante no se presente al examen o no obtenga el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Jurado.

**ARTÍCULO 28.** El Presidente dará a conocer al sustentante el veredicto del jurado y el Secretario dará lectura del acta correspondiente al examen profesional. Expresado el veredicto, el presidente del jurado procederá a tomar la protesta de rigor, en los términos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** En los casos en que el sustentante sea aplazado no se llevará a cabo la toma de protesta y podrá repetir el examen profesional después del tercer mes y antes de seis meses contados a partir de la fecha en que el sustentante haya sido aplazado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES DEL EXAMEN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 30.** Tendrán derecho a solicitar y presentar el examen profesional, así como acceder a la titulación correspondiente, los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera respectiva y cuenten con la acreditación de su servicio social.

**ARTÍCULO 31.** Para solicitar la autorización del examen profesional, los pasantes de licenciatura deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la realización del servicio social, conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva;
- II. Presentar el programa de concierto autorizado por el Jefe del área de especialización correspondiente a la Licenciatura en Instrumentista Musical ó a la Licenciatura en Composición Musical.
- III. Presentar el comprobante de pago de los derechos respectivos.
- IV. Presentar la constancia de no adeudo al Conservatorio.
- V. Presentar el protocolo de investigación autorizado por el asesor y el profesor de la asignatura Técnicas de Investigación para la Licenciatura en Educación Musical.

**ARTÍCULO 32.** La solicitud de examen profesional la harán los interesados ante la Dirección del Conservatorio, a través de la Subdirección Académica.

**ARTÍCULO 33.** Los pasantes deberán acudir a la Subdirección Académica de la institución a fin de recibir la autorización de examen profesional.



**ARTÍCULO 34.** En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte del pasante, no se dará trámite al examen profesional.

**ARTÍCULO 35.** Para que el pasante tenga derecho de solicitar la expedición del título profesional y posteriormente gestionar ante la Dirección General de Profesiones la cédula profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente;
- II. Contar con la constancia de haber concluido el servicio social;
- III. Contar con la autorización del examen profesional;
- IV. Contar con la constancia de no adeudo;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondiente;
- VI. Haber aprobado el examen profesional;
- VII. Los demás que para el efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 36.** Para la realización de los exámenes profesionales, el Conservatorio deberá informar a la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación, del período de titulación, la relación del sustentante(s), plantilla de sinodales, el cobro de cuota oficial vigente y la acreditación de servicio social, la constancia de no adeudo general y la solicitud del examen profesional.

**ARTÍCULO 37.** Los egresados del Conservatorio, que demuestren haber aprobado las asignaturas de la licenciatura respectiva, tendrán carácter de pasantes, en tanto no aprueben el examen profesional. Por tanto, podrán solicitar la expedición de una Carta de Pasante.

**ARTÍCULO 38.** Los pasantes podrán solicitar información la Subdirección Académica de acuerdo a la carrera de que se trate y las normas aplicables a la misma.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL JURADO**

**ARTÍCULO 39.** El nombramiento del jurado para el examen profesional estará a cargo del Director del Conservatorio de Música del Estado de México y se integrará por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Tres Vocales Titulares; y
- d) Un Vocal Suplente.

**ARTÍCULO 40.** Los miembros del jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Exhibir título profesional, como mínimo grado de licenciatura; o bien contar con una trayectoria musical reconocida; y



- b) Ser maestro del Conservatorio de Música del Estado de México, o maestro invitado, con prestigio musical reconocido.

**ARTÍCULO 41.** La función de Presidente del Jurado será desempeñada por el Director del Conservatorio de Música del Estado de México y en ausencia de éste, por el Subdirector Académico.

**ARTÍCULO 42.** El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección, coordinación y desarrollo del examen profesional y cuidará que se realice dentro de las normas legales y profesionales que su naturaleza requiere.

**ARTÍCULO 43.** La función de Secretario será desempeñado por el Subdirector Académico del Conservatorio de Música o, en su caso, por el profesor que sea designado por el Presidente. Tendrá a su cargo, la instalación oficial del examen, la elaboración del acta respectiva, recabar las firmas de los sinodales en las actas y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Los integrantes del Jurado que actúen como Vocales, participarán en el diálogo y reflexiones finales. Tendrán voz y voto en todos los asuntos relacionados con el examen profesional y gozarán de libertad académica en el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 45.** El Vocal Suplente deberá estar disponible el día y hora del examen profesional notificado, a fin de estar en posibilidad de sustituir a cualquiera de los Vocales Titulares, en caso de ausencia de alguno de ellos.

**ARTÍCULO 46.** Los nombramientos como miembros del jurado del Conservatorio de Música, tendrán el carácter de irrenunciables y su incumplimiento ocasionará nota de demérito.

**ARTÍCULO 47.** Las sesiones de Jurado serán válidas con la asistencia del Presidente, Secretario y cuando menos un vocal. El acta respectiva será elaborada por el Coordinador y leída por el Subdirector.

## CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 48.** En caso de aplazamiento, el jurado especificará las observaciones hechas al concierto u obra musical para que el sustentante pueda realizar las correcciones pertinentes, sobre las cuales tratará el nuevo examen.

**ARTÍCULO 49.** El nuevo examen profesional no podrá presentarse antes de tres meses ni después de seis meses contados a partir de la fecha en que el sustentante haya sido aplazado. Transcurrido este último plazo, el interesado deberá presentar de acuerdo a la licenciatura correspondiente un programa de concierto diferente o un trabajo escrito y exposición oral sobre un tema distinto.

**ARTÍCULO 50.** El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios será de dos años. Cuando el pasante no se titule en este plazo de dos años tendrá derecho a solicitar en una sola ocasión y por escrito al Consejo Académico una fecha de examen que deberá estar comprendida en un término máximo de seis meses a la fecha de solicitud.





Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de agosto de 2009.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**ARTÍCULO 51.** El pasante tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse, cada registro y autorización o el resultado de aplazamiento en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar las oportunidades señaladas en este artículo, el Consejo Académico del Conservatorio valorará y determinará mediante acuerdo la situación de titulación del pasante, a petición del mismo y a través de la Coordinación.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Exámenes Profesionales para obtener el título de Licenciado en los Estudios de Instrumentista Musical y Composición Musical que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de junio 1996.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Conservatorio.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su 4ª Sesión, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de julio de 2009.

DR. LASZLO FRATER HARTIG  
DIRECTOR DEL CONSERVATORIO DE  
MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

MTRO. ENRIQUE MARMISSOLLE  
SUBDIRECTOR ACADEMICO  
(RUBRICA).

LIC. JOSE ALFONSO VELAZQUEZ PEÑA  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA  
(RUBRICA).

**APROBACIÓN:** 28 de julio de 2009

**PUBLICACIÓN:** [24 de agosto de 2009](#)

**VIGENCIA:** Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".